

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200062900

Subsanada la demanda y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **TECHSPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **KATHY ANDREA OSPINA LÓPEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma y désele el trámite consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo certificado, ya sea a la dirección física o electrónica reportada, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre haber pagado los cánones de arrendamiento causados durante el periodo comprendido entre los meses de febrero de 2020 a la fecha de la presente providencia y los que se sigan causando o aporte los últimos recibos de pago correspondiente a los últimos 3 periodos expedidos por el arrendador. (Inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería jurídica al Dr. **RICARDO HUERTAS BUITRAGO** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por correo electrónico en el Estado No. 41 de hoy 5 de NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200062900

El memorialista FREDDY RODRÍGUEZ VARGAS, deberá aclarar y acreditar el interés que le asiste en el presente asunto, toda vez que no extremo procesal en esta litis.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 41 de hoy 8 NOV 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.